

SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, para el cual el Registrador de Instrumentos Públicos de Medellín (Zona Sur), aportó la documentación que obra en el archivo "02-13" de este expediente digital, atinente al registro del embargo previo que otrora decretara el Despacho. Sírvasse proveer. Cartago - Valle, enero 20 de 2.023.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), VEINTE (20) DE ENERO DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2.023)



República de Colombia

Referencia: **EJECUTIVO** [ACCIÓN PERSONAL] incoado por **BEATRIZ ELENA ARIAS BETANCOURTH** contra **LUIS ARNOLDO GÓMEZ TAMAYO** y **JESÚS MARIA GÓMEZ TAMAYO**
Radicación: 76-147-31-03-001-2019-00165-00
Auto: **076**

Atendiendo la documentación arrimada al infolio por el Registrador de Instrumentos Públicos de Medellín (A.), visible entre en el archivo "02-13" de este expediente digital, con la cual consta al plenario que la **inscripción del embargo previo** que otrora decretara el Juzgado por cuenta de esta demanda, el cual ha recaído sobre los bienes inmuebles distinguidos con la **MATRICULA INMOBILIARIA Nos. 001-1272567 y 001-1272535** de propiedad del Ejecutado **LUIS ARNOLDO GÓMEZ TAMAYO**, ha sido materializada prósperamente; estima esta Falladora, que tal acontecimiento da indudable viabilidad al secuestro del mencionado inmueble; por lo que debe disponerse entonces la comisión respectiva, para efecto de la diligencia con la cual quedará perfeccionada la medida en comentario.

Así las cosas, en atención al resultado positivo de la inscripción del embargo previo anteriormente ordenado, y ante la viabilidad del **SECUESTRO**, es menester de este Estrado Judicial, atendiendo la ubicación de los bienes a secuestrar, **COMISIONAR** al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL -REPARTO-** de Medellín (A.), proporcionándole al mismo las facultades necesarias para el debido ejercicio de lo encomendado.

Por lo expuesto anteriormente y, sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago - Valle, en uso de sus atribuciones legales:

R E S U E L V E:

Primero.- **ORDENAR** el **SECUESTRO** de los bienes inmuebles distinguidos con la **MATRICULA INMOBILIARIA Nos. 001-1272567 y 001-1272535** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, denunciados como propiedad del Ejecutado **LUIS ARNOLDO GÓMEZ TAMAYO** portador de la cédula de ciudadanía No. 16.220.400.

Segundo.- **COMISIONAR** al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL -REPARTO-** de Medellín (A.), para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** de los bienes inmuebles descritos en el numeral anterior. El comisionado queda facultado para fijar día y hora para la práctica de la diligencia; designar secuestre de su propia lista de Auxiliares de la Justicia, para que intervenga en la referida acción; fijarle honorarios al secuestre por su asistencia a la diligencia.

Adicionalmente, advertirle que debe rendir informe mensual de su gestión ante este Juzgado y; consignar en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 761472031001 del Banco Agrario de esta localidad, los frutos que llegare a producir el bien aprisionado por cuenta de este juicio. Así mismo se le informará que en caso de relevo de secuestre, se servirá designar a uno que pertenezca a la lista de auxiliares de ese circuito. Líbrese la comunicación pertinente.

Anéxese a la misma, **(i)** copia del certificado de tradición donde conste el registro del embargo preventivo, **(ii)** de la solicitud de medidas previas, **(iii)** copia del Auto No. 1735 de noviembre 28 de 2.022 y, **(iv)** de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

mgd

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Cartago - Valle, **23 DE ENERO DE 2.023**
La anterior providencia se notifica por
ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, a las
partes intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

Firmado Por:
Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b27cd254b6db5106771efccff84bb510d5b8d753a06219f3abcaefddd90d7025**

Documento generado en 20/01/2023 11:08:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>